



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Julio veintiséis (26) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Nulidad
Demandante	Jose Dionisio Figueroa Montoya
Demandado	Municipio de Anzá
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 046 00
Auto	Inadmite la demanda.

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. Deberá la parte demandante aclarar al Juzgado, por qué motivo invoca el contenido del artículo 23 de la Constitución Política y del artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, que hacen alusión al derecho fundamental de petición, para luego hacer referencia al artículo 84 del C.C.A., norma la que por cierto, fue derogada con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda se indica ***"solicito la nulidad del Acuerdo No 03 de febrero de 2013"***.

Además, deberá tener en cuenta que el medio de control de nulidad se encuentra regulado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante en acápite separado, identificar con

Proceso: Nulidad
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 046 - 00
Demandante: Jose Dionisio Figueroa Montoya
Demandado: Municipio de Anzá

precisión el sujeto pasivo de las pretensiones, puesto que en el escrito de la demanda ninguna alusión de hace al respecto.

3. En atención al contenido del artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante deberá expresar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda, debidamente determinados clasificados y numerados.

Lo anterior, ante la falta de claridad en los hechos narrados por los demandantes en el escrito de la demanda y la relación con la nulidad que se pretende.

4. En cumplimiento del numeral 2 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante deberá señalar con precisión y claridad lo que se pretende. En consecuencia, se deberá indicar las pretensiones de la demanda debidamente enumeras, individualizando en todo caso el acto cuya nulidad de pretende.

5. Conforme lo dispone el artículo 162 numeral 4 de la ley 1437 de 2011, el demandante deberá, en acápite separado y debidamente identificado, señalar cuáles son los fundamentos de derecho de las pretensiones. Así mismo, dado que se pretende la nulidad de un acto administrativo, corresponde la parte actora indicar las normas violadas y explicar el concepto de su violación.

6. De conformidad con el contenido del artículo 162 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, el demandante deberá hacer la petición de pruebas que pretenda hacer, si fuere del caso, y aportar todas las pruebas documentales que tenga en su poder, debidamente en listadas e identificadas.

7. Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

8. La parte demandante aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el

Proceso: Nulidad
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 046 - 00
Demandante: Jose Dionisio Figueroa Montoya
Demandado: Municipio de Anzá

16

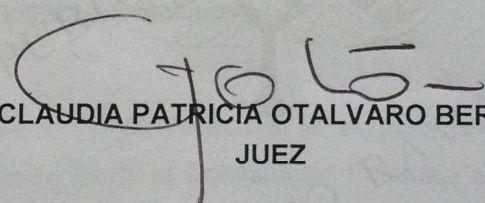
artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

9. Se aportará copia de la demanda y sus anexos, para efectos de la notificación de la parte demandada y del Ministerio Público (numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011).

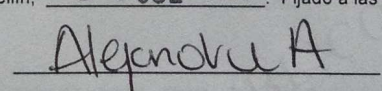
10. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibídem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección de la parte demandada para efectos de notificaciones personales.

11. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>00</u> del auto anterior.
Medellín, <u>29 JUL 2013</u> . Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria